

Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA LICENCIADA NANCI HERNÁNDEZ JUÁREZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/0394/2020, de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Licenciada Nanci Hernández Juárez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el Estado de México, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable al cambio de adscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f; 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 231, 232, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, 7, fracción II, inciso a); 24, 25, 26, fracciones I y II; 27, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos), el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, con

base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales tendientes a la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley; y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

- 1.** *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
- 2.** ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

“Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

VII. *Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*”

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como se desprende del artículo 202 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual quedó de manifiesto por la servidora pública, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción, documentos previstos en el artículo 189 del Estatuto, en los cuales plasmó su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad el aprovechar el perfil, la trayectoria y la formación de la servidora pública propuesta, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia, se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y, con ello, cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

De esta manera, la propuesta de cambio de adscripción genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la continuidad en la especialización de la servidora pública, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrado el Órgano Delegacional, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I, y II de los Lineamientos. Además, habrá de analizarse el perfil de la servidora pública, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes a la Licenciada Nanci Hernández Juárez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 231, 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción deberán contemplar:

- a) Que la propuesta de rotación por necesidades del servicio en puestos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva o los Directores Ejecutivos donde está adscrita la servidora pública del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, es formulada por el titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 233 del Estatuto.

- b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito, a través del oficio INE/SE/0394/2020, mismo que cuenta con firma electrónica, conforme a las disposiciones aplicables al caso concreto, en términos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

Derivado de la celebración del proceso electoral en el estado de Hidalgo, así como de las medidas preventivas y de actuación, implementadas con motivo de la pandemia del COVID-19, se desprende la complejidad que implica la organización y desarrollo de dicho proceso, por lo que la experiencia profesional y el conocimiento

de las condiciones geográficas, sociales, económicas y culturales, representan uno de los mayores retos de las autoridades electorales, en el ámbito nacional y local.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno señalar que, derivado de la aprobación del Acuerdo INE/JGE79/2020, el actual titular de la Vocalía de Organización Electoral de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, habrá de ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, a partir del 1° de septiembre de 2020, razón por la cual resulta fundamental contar con el perfil idóneo que permita llevar a cabo las actividades inherentes a la misma, tomando en consideración la eficiencia y eficacia que demanda la complejidad del proceso electoral que se lleva a cabo actualmente en la entidad.

En este contexto, la experiencia de la Licenciada Nanci Hernández Juárez, como Vocal de Organización Electoral en el Estado de México, se complementa con el conocimiento de las condiciones imperantes en el estado de Hidalgo, a la luz del proceso electoral local, en virtud del conocimiento adquirido en la entidad, en los cargos de Auxiliar Electoral, Auxiliar Jurídico, Supervisora Electoral, Secretaria de Consejo Municipal, Consejera Electoral Suplente, Técnico Electoral y Asesor Jurídico.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I, y II de los Lineamientos, que a la letra enuncian:

“Artículo 234. *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.”*

“Artículo 26. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente, previo al Proceso Electoral Federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate.”*

Asimismo, en la trayectoria de la Licenciada Nanci Hernández Juárez, destaca que la servidora pública se ha desempeñado en diversos puestos y cargos en el estado de Hidalgo, tal y como se desprende del contenido del presente Dictamen, lo cual permitirá aprovechar la experiencia y capacidad de la servidora pública, tomando en consideración el desarrollo del proceso electoral que actualmente se lleva a cabo en dicha entidad federativa.

En ese sentido, se acredita la experiencia de la servidora pública para desempeñar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que, de aprobarse el movimiento, la funcionaria ocuparía el mismo cargo de Vocal de Organización de Electores Distrital.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implique la afectación a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el Estado de México, donde se encuentra adscrita la servidora pública de carrera propuesta, toda vez que los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vocal del Registro Federal de Electores se encuentran ocupados. Por otra parte, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la servidora pública propuesta para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas, en beneficio del Órgano

subdelegacional al cuál sería adscrita, en el caso de la aprobación del presente Dictamen, por parte de la Junta.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra algún escrito u oficio que haya sido presentado por Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente Dictamen.

En este sentido, y con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la Licenciada Nanci Hernández Juárez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el Estado de México, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil de la servidora pública miembro del Servicio.

La servidora pública de carrera ingresó al Servicio el 1 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con más de 2 años de antigüedad en el cargo de Vocal de Organización y con la experiencia de haber participado en el pasado proceso 2018 en un distrito con alta complejidad para la instalación de casillas por situaciones sociopolíticas y económicas. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto en la adscripción ya referida.

En cuanto a su perfil académico, la funcionaria propuesta es titulada de la carrera de "Licenciatura en Derecho".

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, durante su trayectoria, ha desempeñado el cargo siguiente:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Organización Electoral 30 JDE Estado México	01/09/2017	vigente	Permanente

Aunado a dicho cargo, la funcionaria ha desempeñado sus funciones en el estado de Hidalgo, a través de los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Institución	Periodo
Auxiliar Electoral	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	Oct/2007 a Feb/2008 Jun a Nov 2008
Auxiliar Jurídico	IFE – JDE 05, Hgo.	Feb-Jul 2009
Supervisor Electoral	IFE – JDE 05, Hgo.	Mzo-Jul 2010
Secretario de Consejo Municipal	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	Feb-Jul 2012
Consejera Electoral Suplente	IFE	Proceso Electoral 2011-2012 y 2014-2015
Técnico Electoral	IFE – JDE 05, Hgo.	Feb-Jul 2012
Asesor Jurídico	IFE – JDE 07, Hgo. IFE – JDE 05, Hgo.	Oct-Dic 2014 Ene-Ago 2015

- **Evaluaciones del Desempeño.** En el año de 2018, obtuvo una calificación de 9.240.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, la servidora pública cuenta con un promedio de 9.16.
- **Titularidad, Rango y Promociones.** La servidora pública propuesta, cuenta con nombramiento provisional, aún sin rango ni promociones e incentivos.
- **Experiencia en procesos electorales.** Participó en el proceso electoral federal 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La servidora pública actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el Estado de México por lo que, de ser autorizado el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, ocupará el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, lo que no implica ascenso ni promoción, toda vez que el movimiento se realizará con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que la servidora pública permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

d) Tiempo en que la servidora pública ha ocupado su actual adscripción.

Acorde a los datos que obran en los archivos de la DESPEN, la servidora pública se encuentra en su actual adscripción desde el 1 de septiembre de 2017, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos, para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán

incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que nos ocupa se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la servidora pública, como miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo o puesto del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la servidora pública propuesta, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajadora, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la servidora pública de carrera propuesta cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como la servidora pública idónea para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrita.

De esta manera, tomando en consideración que la servidora pública ha desempeñado el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el Estado de México, por un lapso de dos años, se acredita la experiencia y capacidad de la Licenciada Nanci Hernández Juárez, para ocupar el

cargo propuesto, lo que le permitió dirigir procesos vinculados a elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto en el ámbito federal, como local.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la servidora pública propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

II. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. De la valoración al perfil de la servidora pública y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, aunado a la información sobre la integración actual de los órganos delegacionales, se concluye que la miembro del Servicio cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Licenciada Nanci Hernández Juárez, Vocal de Organización Electoral en la

Junta Distrital Ejecutiva 30 en el Estado de México, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la servidora pública de carrera, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Licenciada Nanci Hernández Juárez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA LICENCIADA MIRNA ELIZABETH KRENEK JIMÉNEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/0394/2020, de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) la rotación por necesidades del Servicio, de la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, se emite el siguiente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a la Rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f; 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 231, párrafo segundo; 232, 233, 234, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 7, fracción II, inciso a); 24, 25, 26, fracciones I, II y IV; 27, 34, fracción III; 35, 36, 37, y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*

(Lineamientos), el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar la rotación, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto “Rotación por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, la rotación consiste en la movilidad funcional a un cargo o puesto distinto dentro del mismo nivel, pudiendo darse dentro de la misma adscripción.

Ahora bien, cuando dicha rotación se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar la rotación de su personal, de acuerdo a las necesidades institucionales tendientes a la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

3. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
4. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

“Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como se desprende del artículo 202 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual quedó de manifiesto por la servidora pública, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción, documentos previstos en el artículo 189 del Estatuto, en los cuales plasmó su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.³

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye

³Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad el aprovechar el perfil, la trayectoria y la formación de la servidora pública propuesta, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia, se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y, con ello, cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

De esta manera, la propuesta de rotación genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la continuidad en la especialización de la servidora pública, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrado el Órgano Delegacional, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables a la rotación, por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234, fracciones I, II y III del Estatuto; y 26, fracciones I, II y IV de los Lineamientos. Además, habrá de analizarse el perfil de la servidora pública, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la

⁴Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes a la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 231 y 234, fracciones I, II y III del Estatuto; 26, fracciones I, II y IV; y 34, fracción III de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación por necesidades del servicio en puestos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva o los Directores Ejecutivos donde está adscrita la servidora pública del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la propuesta de rotación, por necesidades del Servicio, es formulada por el titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 233 del Estatuto.

- b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito, a través del oficio INE/SE/0394/2020, mismo que cuenta con firma electrónica, conforme a las disposiciones aplicables al caso concreto, en términos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación por necesidades del servicio.**

El 22 de abril del presente año, la Licenciada Mirna E. Krenek Jiménez, Vocal del Registro Federal de Electores en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de

Chiapas, remitió un escrito dirigido al Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y al Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, a través del cual manifiesta su interés de cambiar de adscripción, en virtud de las siguientes consideraciones:

- i. Los problemas de salud derivados de las condiciones climáticas, de humedad y la descompensación de la altitud que existe en la ciudad de Palenque, Chiapas, en la cual se encuentra actualmente adscrita.
- ii. Los problemas de salud de su pariente consanguíneo en primer grado (madre), quien actualmente vive con la servidora pública, en virtud de ser hija única.
- iii. Los problemas económicos surgidos a raíz de la declaración de la pandemia por el COVID-19, en virtud del despido laboral de su esposo.

En concordancia con lo anterior, la rotación por necesidades del Servicio solicitada se encuadra en los supuestos previstos por los artículos 234, fracciones I, II y III del Estatuto; y 26, fracciones I, II y IV de los Lineamientos, que a la letra enuncian:

“Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;

III. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;

“... ”

“Artículo 26. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:

I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente, previo al Proceso Electoral Federal;

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno

geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate.

III. ...

IV. Cuando la integridad física de alguna o algún Miembro del Servicio o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado, esté seriamente afectada o se encuentre en riesgo evidente por amenaza cierta, por un posible ataque, enfermedad o impedimento físico grave”

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, a partir del 1 de octubre de 2012, la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque, lo cual le ha permitido acumular una experiencia de ocho años en una entidad y en un distrito que presenta características de extrema complejidad, derivado de las condiciones geográficas, sociales, económicas y culturales imperantes.

En este contexto, y tomando en consideración que el Estatuto concibe la visión de los miembros del Servicio a un perfil multifuncional, se estima que la experiencia profesional de la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, contribuirá al desempeño óptimo de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, que actualmente se encuentra ocupada bajo la figura de encargaduría de despacho, con lo cual se logra armonizar la garantía del principio pro persona, con el desarrollo efectivo de la función electoral, encomendado al Instituto.

En consecuencia, los motivos expuestos anteriormente, resultan suficientes para acreditar la rotación por necesidades del Servicio, de la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.

V. Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores Distrital y el de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en

la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México Distrital son cargos homologos, y se encuentran ubicados en el Grupo 5, de la Tabla de Equivalencias de los Lineamientos.

VI. Que la solicitud de rotación por necesidades del Servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva.

La rotación, por necesidades del Servicio, que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, donde se encuentra adscrita la servidora pública de carrera propuesta, toda vez que los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretaria, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vocal de Organización Electoral -este último a través de una encargaduría de despacho- se encuentran ocupados. Por otra parte, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la servidora pública propuesta para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas, en beneficio del Órgano Delegacional a donde llega.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra algún escrito u oficio que haya sido presentado por Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente Dictamen.

En este sentido, y con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación, por necesidades del Servicio, de la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, se realiza la valoración siguiente:

f) Perfil de la servidora pública miembro del Servicio.

La servidora pública de carrera ingresó al Servicio el 1 de octubre de 2012, por lo que cuenta con más de 7 años de antigüedad. De ahí, se desprende que posee los

conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

En cuanto a su perfil académico, la funcionaria propuesta es titulada de la carrera de “Licenciatura en Derecho”.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, durante su trayectoria, ha desempeñado el siguiente cargo:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas	01/10/2012	vigente	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el período comprendido del 2012 al 2018, cuenta con una calificación promedio de 9.553.
- **Programa de Formación.** En las fases Básica y Profesional, la servidora pública tiene un promedio de 8.57.
- **Titularidad, Rango y Promociones.** La servidora pública propuesta, cuenta con nombramiento provisional, sin rango y obtuvo un incentivo en el ejercicio 2016.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en 3 procesos electorales federales: 2011-2012; 2014-2015; y 2017-2018.

g) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La servidora pública actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas y, de ser autorizada la rotación por necesidades del Servicio, ocuparía el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la

Ciudad de México, lo que no implica ascenso ni promoción, ya que el movimiento se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

h) Tiempo que la servidora pública permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan la rotación de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, la rotación por necesidades del Servicio cuya procedencia se dictamina resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

i) Tiempo en que la servidora pública ha ocupado su actual adscripción.

Acorde a los datos que obran en los archivos de la DESPEN, la servidora pública se encuentra en su actual adscripción desde el 1 de octubre de 2012, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos, para la procedencia del movimiento.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

La rotación, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio tiene la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con la rotación por necesidades del Servicio que nos ocupa se enuncian a continuación:

3. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los

servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

4. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la servidora pública, como miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo o puesto del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la servidora pública propuesta, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajadora, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la servidora pública de carrera propuesta, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como la servidora pública idónea para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrita.

De esta manera, tomando en consideración que la servidora pública ha desempeñado el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, por un lapso de siete años, se acredita la experiencia y capacidad de la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, para ocupar el cargo propuesto, lo que le permitió dirigir procesos vinculados a elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto en el ámbito federal, como local.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la servidora pública propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN considera normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto,

salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de rotación, por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la servidora pública y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, aunado a la información sobre la integración actual de los órganos delegacionales, se concluye que la miembro del Servicio cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestos, se considera normativamente procedente rotación, por necesidades del Servicio, de la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la servidora pública de carrera, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación, por necesidades del Servicio, de la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva

Oficio INE / SE / 0394 / 2020

Ciudad de México, 24 de julio de 2020

Lic. Ma del Refugio García López
Directora Ejecutiva del Servicio
Profesional Electoral Nacional
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción VI; 25, fracción VI; 26, fracciones I y II; y 233, párrafos primero y tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 24, primer párrafo; 25; 27; 36; y 38 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, le solicito llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, la elaboración de los Dictámenes de procedencia del cambio de adscripción y la rotación, ambos por necesidades del Servicio, que se detallan a continuación:

Nombre	Movimiento	Adscripción actual	Adscripción propuesta
Nanci Hernández Juárez	Cambio de adscripción por necesidades del Servicio	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 30, con cabecera en Chimalhuacán, Estado de México.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07, con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo.
Mirna Elizabeth Krenek Jiménez	Rotación por necesidades del Servicio	Vocal del Registro Federal de Electores en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Palenque, en el estado de Chiapas.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México

En razón de lo anterior, adjunto los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, relacionados con las candidatas propuestas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva
Oficio INE / SE / 0394 / 2020

Finalmente, y en caso de resultar procedentes los movimientos propuestos, una vez llevados a cabo los Dictámenes correspondientes, le solicito llevar a cabo las acciones que conlleven a su presentación a los órganos colegiados encargados de su discusión y, en su caso, aprobación conducente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
EL SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

C.c.e.p Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del INE.
Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral e Integrante de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejero Electoral e Integrante de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.
Lic. Arturo De León Loredó, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 2 de 2

FIRMADO POR: JACOBO MOLINA EDMUNDO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 234623
HASH:
82848C4DEE70CB4AF99C2257A907079e98EC6a7
552034142A95F381BDA4B442E